



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2016-0018 (78)

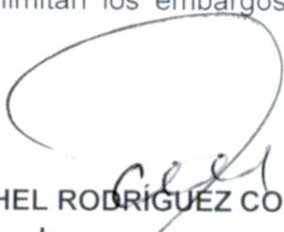
En virtud a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial visible a folio 223 del cd.2, este despacho de conformidad con los arts. 593 y 599 del CGP, DISPONE:

DECRETAR el embargo del inmueble que ostente la parte demandada, respecto del bien identificado con el folio de matrícula No. 50N-618015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

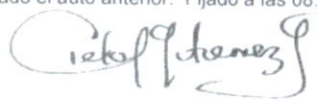
Por secretaría librese el oficio correspondiente con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsito de este Juzgado y/o en su defecto dese aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 del C.G.P.

A la anterior medida se limitan los embargos solicitados (inc.3° del art.599 C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DSC T

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de
Fecha	<u>18 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2010-651 (18)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 68 a 70, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 22, por ende, el juzgado DISPONE:

1.- ACLARAR el valor de la cuota correspondiente al mes de julio de 2007, como se certificó al momento de presentar el libelo demandatorio, esto es por valor de \$74.000,00 y no de \$80.000,00.

2.- LIQUIDAR los intereses de mora, mes por mes conforme se solicitó en la demanda y se libró mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la primera cuota de administración debe partir del 01 de agosto de 2007 y así sucesivamente.

3.- LIQUIDAR los intereses de mora mes por mes, esto es aplicando la tasa máxima efectiva mensual dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

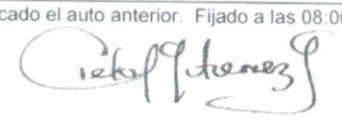
Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior, secretaria de observancia a lo dispuesto en el artículo 110 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 067	de
Fecha 18 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2015-632 (30)

En atención a lo solicitado por la parte actora y encontrándose procedente la solicitud de cautelas visible a folio 42, el juzgado DISPONE:

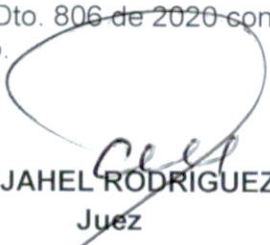
DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el ejecutado, como empleado de NAVITRANS S.A.S.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$82.500.000,00

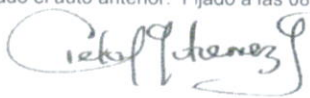
Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art. 125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067 de
fecha	18 MAY 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2019-0653 (85)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 41 del cuaderno 1, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S. como cedente, al señor CARLOS FELIPE ROJAS TORO, como cesionario. (fls.41 a 53)

SEGUNDO: TENER en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO, en el presente trámite al señor CARLOS FELIPE ROJAS TORO, como cesionario.

De otro lado y previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por el apoderado del extremo actor, visible a folio 41 del cuaderno principal, se insta al Profesional del Derecho, para que aporte la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art.76 CGP).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
fecha	18 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2014-01109 (45)

En virtud a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 116, ha de decirse al memorialista que se despacha desfavorablemente su pedimento, teniendo en cuenta la respuesta de la Secretaria de Movilidad de Bogotá, visible a folio 115 del cuaderno principal, donde indica que no se acató, ni se inscribió la orden de embargo. (art. 593 num.1 del C.G.P)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 115 del cd.ppal, para los fines respectivos.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 067 de	
fecha 18 MAY 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

11 4 MAY 2021

RadZ018-0160 (16)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 98 cd.2 y advirtiendo que se acreditó la inscripción del embargo que recae sobre el inmueble denunciado como de propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20624016, se decreta su SECUESTRO.

Para tal efecto se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto dese aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que en la anotación No.10 existe hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., **se ordena** **notificar** al **acreedor hipotecario** conforme lo prevé el artículo 462 inciso 1 del C. G. del P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067 de
Fecha	18 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2017-01457 (18)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiéndole que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folio 7cd.2 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito en el sentido de liquidar los intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa máxima efectiva diaria dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, aplicando la fórmula correspondiente a liquidar la tasa en mención, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta (2 folios), adicional a ello, no se incluyó el valor de la liquidación de costas como se dispuso en el mandamiento de pago.

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$44.687.483,42** (capital + intereses moratorios hasta el 22 de enero de 2021, inclusive (43.439.783,42 + costas (\$1.247.700,00)).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067 de
fecha	18 MAY 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+Tasaelectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

06/05/2021

110014303019

2017-1457 (18)

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abono s	SubTotal
27/05/2016	31/05/2016	5	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 19 502 939.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 71 780.04	\$ 71 780.04	\$ 0.00	\$ 19 574 719.04
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 430 680.26	\$ 502 460.30	\$ 0.00	\$ 20 005 399.30
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 460 173.61	\$ 962 633.92	\$ 0.00	\$ 20 465 572.92
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 460 173.61	\$ 1 422 807.53	\$ 0.00	\$ 20 925 746.53
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 445 329.30	\$ 1 868 136.83	\$ 0.00	\$ 21 371 075.83
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 472 372.01	\$ 2 340 508.84	\$ 0.00	\$ 21 843 447.84
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 457 134.20	\$ 2 797 643.04	\$ 0.00	\$ 22 300 582.04
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 472 372.01	\$ 3 270 015.04	\$ 0.00	\$ 22 772 954.04
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 478 903.48	\$ 3 748 918.52	\$ 0.00	\$ 23 251 857.52
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 432 557.98	\$ 4 181 476.50	\$ 0.00	\$ 23 684 415.50
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 478 903.48	\$ 4 660 379.98	\$ 0.00	\$ 24 163 318.98
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 463 274.73	\$ 5 123 654.71	\$ 0.00	\$ 24 626 593.71
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 478 717.22	\$ 5 602 371.94	\$ 0.00	\$ 25 105 310.94
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 463 274.73	\$ 6 065 646.67	\$ 0.00	\$ 25 568 585.67
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 472 185.01	\$ 6 537 831.68	\$ 0.00	\$ 26 040 770.68
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 472 185.01	\$ 7 010 016.70	\$ 0.00	\$ 26 512 955.70
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 456 953.24	\$ 7 466 969.93	\$ 0.00	\$ 26 969 908.93
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 456 590.96	\$ 7 923 560.89	\$ 0.00	\$ 27 426 499.89
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 438 387.64	\$ 8 361 948.53	\$ 0.00	\$ 27 864 887.53
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 449 402.39	\$ 8 811 350.92	\$ 0.00	\$ 28 314 289.92
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 447 885.04	\$ 9 259 235.96	\$ 0.00	\$ 28 762 174.96
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 410 015.88	\$ 9 669 251.84	\$ 0.00	\$ 29 172 190.84
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 447 695.27	\$ 10 116 947.11	\$ 0.00	\$ 29 619 886.11
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 429 576.18	\$ 10 546 523.30	\$ 0.00	\$ 30 049 462.30
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 443 134.37	\$ 10 989 657.67	\$ 0.00	\$ 30 492 596.67
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 425 890.45	\$ 11 415 548.12	\$ 0.00	\$ 30 918 487.12
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 435 313.76	\$ 11 850 861.87	\$ 0.00	\$ 31 353 800.87
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 433 592.10	\$ 12 284 453.97	\$ 0.00	\$ 31 787 392.97
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 417 195.59	\$ 12 701 649.56	\$ 0.00	\$ 32 204 588.56
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 427 648.26	\$ 13 129 297.83	\$ 0.00	\$ 32 632 236.83
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 411 248.68	\$ 13 540 546.50	\$ 0.00	\$ 33 043 485.50
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 423 224.54	\$ 13 963 771.04	\$ 0.00	\$ 33 466 710.04
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 418 595.90	\$ 14 382 366.94	\$ 0.00	\$ 33 885 305.94
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 387 476.90	\$ 14 769 843.84	\$ 0.00	\$ 34 272 782.84
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 422 646.67	\$ 15 192 490.51	\$ 0.00	\$ 34 695 429.51
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 408 080.41	\$ 15 600 570.92	\$ 0.00	\$ 35 103 509.92
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 422 068.59	\$ 16 022 639.51	\$ 0.00	\$ 35 525 578.51
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 407 707.27	\$ 16 430 346.78	\$ 0.00	\$ 35 933 285.78
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 420 911.83	\$ 16 851 258.61	\$ 0.00	\$ 36 354 197.61
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 421 683.09	\$ 17 272 941.70	\$ 0.00	\$ 36 775 880.70
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 408 080.41	\$ 17 681 022.11	\$ 0.00	\$ 37 183 961.11
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 417 436.72	\$ 18 098 458.84	\$ 0.00	\$ 37 601 397.84

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva) (Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha
Juzgado

06/05/2021
110014303019

2017-1457 (12)

01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 402 661.28	\$ 18 501.120.12	\$ 0.00	\$ 38 004 059.12
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 413 760.65	\$ 18 914 880.77	\$ 0.00	\$ 38 417 819.77
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 411 046.76	\$ 19 325 927.53	\$ 0.00	\$ 38 828 866.53
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 389 781.97	\$ 19 715 709.50	\$ 0.00	\$ 39 218 648.50
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414 535.24	\$ 20 130 244.74	\$ 0.00	\$ 39 633 183.74
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 396 284.48	\$ 20 526 529.22	\$ 0.00	\$ 40 029 468.22
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 399 756.03	\$ 20 926 285.25	\$ 0.00	\$ 40 429 224.25
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 385 536.92	\$ 21 311 822.17	\$ 0.00	\$ 40 814 761.17
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 398 388.15	\$ 21 710 210.32	\$ 0.00	\$ 41 213 149.32
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 401 708.18	\$ 22 111 918.50	\$ 0.00	\$ 41 614 857.50
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 389 882.30	\$ 22 501 800.80	\$ 0.00	\$ 42 004 739.80
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 397 801.57	\$ 22 899 602.37	\$ 0.00	\$ 42 402 541.37
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 380 230.99	\$ 23 279 833.37	\$ 0.00	\$ 42 782 772.37
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 385 435.38	\$ 23 665 268.75	\$ 0.00	\$ 43 168 207.75
01/01/2021	22/01/2021	22	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 19 502 939.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 271 575.67	\$ 23 936 844.42	\$ 0.00	\$ 43 439 783.42

Capital	\$ 19.502.939.00
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 19.502.939.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interes Mora	\$ 23.936.844.42
Total a pagar	\$ 43.439.783.42
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 43.439.783.42



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2014-00355 (11)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 16 de marzo de 2021 (fl.149 cd.ppal), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia (art. 316 num.3º CGP).

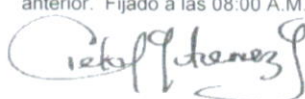
QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>067</u>	de fecha
<u>18 MAY 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C.,
Rad. 2016-0693 (84)

11 4 MAY 2021

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial obrante a folio 28 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 067	de
11 8 MAY 2021	
Fecha 11 8 MAY 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

14 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-01149 (04)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$63.132.340,18** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 11 de febrero de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No 067	de fecha
18 MAY 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2015-0319 (4)

En atención a lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante y como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 23 de octubre de 2020 (fl.110), encontrándose reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de minima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de ser el caso, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

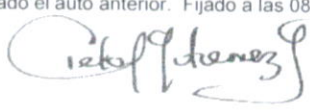
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de
Fecha	<u>18 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

96



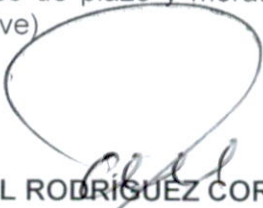
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

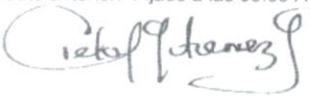
Rad. 2017-01036 (56)

Continuando con el trámite del presente asunto, se observa que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por **\$108.553.665,25** (capitales + intereses de plazo y moratorios respectivamente hasta el 16 de febrero de 2021 inclusive)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 067	de fecha
18 MAY 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 4 MAY 2021

Rad. 2012-00122(24)

Atendiendo lo manifestado por el endosatario de la parte actora en memorial visible a folio 50 cd.2 y como quiera que se encuentra procedente la cautela que dicho extremo deprecó, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, en las entidades relacionadas en el memorial que precede.

Se limita la medida a la suma de \$6.000.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría librense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado y/o en su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

De otro lado se insta a la parte actora, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la providencia calendarada el 17 de septiembre de 2019 (fl. 98-99 cd.ppal)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067 de
Fecha	18 MAY 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

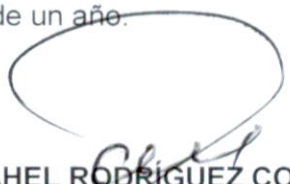
Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2015-0370 (62)

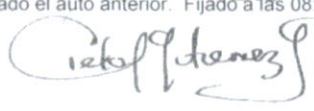
En virtud de lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante en escritos visibles a folios 71, 74 a 75 del cd.ppal, ha de decirse a la libelista que se despacha desfavorablemente su pedimento, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del artículo 447 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta a la memorialista, para que proceda a presentar la liquidación del crédito a la fecha, por cuanto la aportada y visible a folios 35 y 36, tiene más de un año.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de
Fecha	<u>18 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



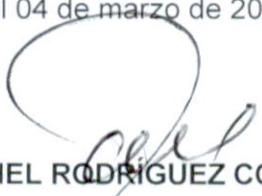
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

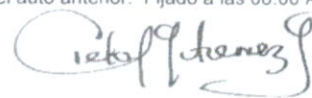
Rad. 2017-01103 (28)

Continuando con el trámite del presente asunto, se observa que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por **\$26.720.861,09** (capital acelerado + capital insoluto, abonos+ intereses moratorios respectivamente hasta el 04 de marzo de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No 067	de fecha
18 MAY 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

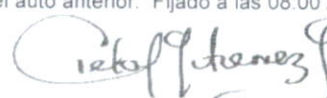
Rad. 2016-0873 (78)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$8.738.991** (capitales + intereses moratorios respectivamente hasta el 11 de marzo de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 067 de fecha	
<u>18 MAY 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2018-0594 (15)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folios 85 a 86, ha de decirse a la memorialista que la actualización del crédito no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

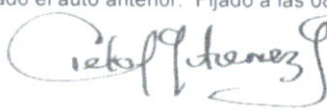
Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHEEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de
Fecha	<u>18 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



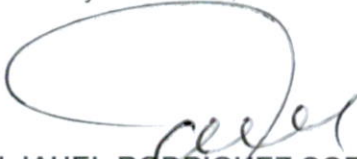
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

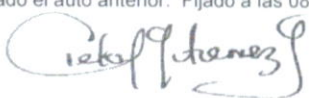
Rad. 2013-00823 (60)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 76, respecto a la actualización a la liquidación del crédito, ha de decirse a la libelista que se despacha desfavorablemente su pedimento y deberá estarse a lo resuelto en auto adiado el 2 de mayo de 2018, visto a folio 67.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067 de
Fecha	18 MAY 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2019-00125

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 28 y 29, se DISPONE:

1-Tener en cuenta que la demandante en adelante actuará en causa propia.

2-Toda vez que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presento la parte actora a folios 28-29, encontrándose ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requerimientos del auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$5.384.000.00** (capital + intereses moratorios hasta el 30 de junio de 2020 inclusive).

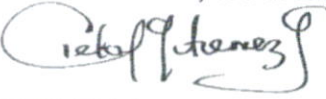
3-Ejecutoriado el presente auto, se observa que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 447 del C.G. del P., por lo tanto, se ordena la entrega de los títulos que puedan existir y que se hayan consignado a favor del presente proceso con ocasión de la práctica de medidas cautelares a la parte actora, previa verificación de la inexistencia de embargo del crédito, hasta la suma de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha 18 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 MAY 2021

Rad. 2015-1096 (71)

En atención a lo manifestado por el demandante en escrito obrante a folio 40 y encontrándose reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art. 2º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de ser el caso, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
Fecha	18 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2015-0626 (24)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante en escrito visto a folio 67 y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de febrero de 2021 (fl. 66), el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado por el término de diez (10) días, a la parte pasiva del avalúo comercial, visible a folios 36 a 53, el cual asciende a la suma de \$72.559.500,00., conforme lo prevé el artículo 444 numerales 2 y 4 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067 de
fecha	18 MAY 2021 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 4 MAY 2021

Rad. 2015-0853 (43)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art. 2º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de ser el caso, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067 de
Fecha	18 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2019-00296 (79)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 71, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de
Fecha	<u>18 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2019-00752

Teniendo en cuenta que la pasiva guardo silencio durante el término de traslado de la liquidación del crédito, se requiere al actor presentarla en debida forma, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libró mandamiento, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P., liquidando las cuotas de manera individual toda vez que cada una tiene vencimiento diferente, aplicando la fórmula de la tabla autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para liquidar los intereses moratorios.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha	18 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 MAY 2021

Rad. 2016-00014

Teniendo en cuenta la liquidación presentada por la parte actora a folios 117 y 118, se observa que la entidad demandante no ha dado estricto cumplimiento a los requerimientos realizados mediante autos proferidos el 9 de septiembre de 2019 (fl. 106) y 22 de febrero de 2021 (fl. 116), por lo tanto, nuevamente se le requiere para de observancia a lo solicitado.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que se haya aportado en debida forma y se observa que la actora no ha dado cumplimiento a los requerimientos de los autos antes mencionados.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha	18 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2014-00841 (64)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante en escrito visto a folio 101, ha de decirse a la memorialista que no procede el desistimiento de los efectos de la sentencia pretendido, toda vez que obra a folio 9 del cuaderno 2, medida cautelar vigente. (Numeral 3º del artículo 316 del C.G.P)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 067	de
fecha 18 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2017-01735 (24)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, formulada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 71 del cuaderno principal, se insta al Profesional del derecho, para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P.

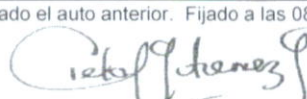
Igualmente aclárese si la solicitud de terminación del proceso por pago total de obligación, es respecto a los dos pagarés Nos. 1032388608-1 y 1032388608, que fueron aportados como base de la ejecución, dado que se relaciona el pagaré No.354392677, documento que no fue aportado al presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de	
Fecha	18 MAY 2021.
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

193



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

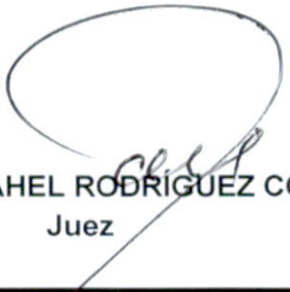
Rad. 2015-00971

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 190-191 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

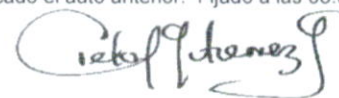
Modificar la citada liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en auto proferido el 11 de febrero de 2019 (fl.189), por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta a folio 194.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la actualización de la liquidación del crédito en la suma de **\$157.211.555.00.00** (capital intereses moratorios hasta el 25 de febrero de 2021, inclusive-**ABONO VALOR SUBROGADO fl.88**).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u>
de fecha	<u>18 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/05/2021
Juzgado 110014303019 **2015-00971-00**

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/06/2015	30/06/2015	26	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$74.916.364,00	\$74.916.364,00	\$3.139.756,90	\$1.361.650,75	\$13.896.365,48	\$0,00	\$91.952.486,38
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$74.916.364,00	\$3.139.756,90	\$1.615.360,84	\$15.511.726,33	\$0,00	\$93.567.847,23
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$74.916.364,00	\$3.139.756,90	\$1.615.360,84	\$17.127.087,17	\$0,00	\$95.183.208,07
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$74.916.364,00	\$3.139.756,90	\$1.563.252,43	\$18.690.339,60	\$0,00	\$96.746.460,50
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$74.916.364,00	\$3.139.756,90	\$1.620.545,75	\$20.310.885,35	\$0,00	\$98.367.006,25
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$74.916.364,00	\$3.139.756,90	\$1.568.270,08	\$21.879.155,43	\$0,00	\$99.935.276,33
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$74.916.364,00	\$3.139.756,90	\$1.620.545,75	\$23.499.701,18	\$0,00	\$101.555.822,08
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$74.916.364,00	\$3.139.756,90	\$1.646.407,33	\$25.146.108,51	\$0,00	\$103.202.229,41
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$74.916.364,00	\$3.139.756,90	\$1.540.187,50	\$26.686.296,02	\$0,00	\$104.742.416,92
01/03/2016	21/03/2016	21	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$74.916.364,00	\$3.139.756,90	\$1.115.308,19	\$27.801.604,21	\$0,00	\$105.857.725,11
22/03/2016	22/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$74.916.364,00	\$3.139.756,90	\$53.109,91	\$27.854.714,12	\$37.458.182,00	\$68.452.653,02
23/03/2016	31/03/2016	9	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$436.748,78	\$436.748,78	\$0,00	\$68.889.401,80
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.511.628,90	\$1.948.377,68	\$0,00	\$70.401.030,71
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.562.016,53	\$3.510.394,22	\$0,00	\$71.963.047,24
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.511.628,90	\$5.022.023,12	\$0,00	\$73.474.676,15
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.615.146,55	\$6.637.169,68	\$0,00	\$75.089.822,70
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.615.146,55	\$8.252.316,23	\$0,00	\$76.704.969,25
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.563.045,05	\$9.815.361,28	\$0,00	\$78.268.014,30
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.657.961,24	\$11.473.322,52	\$0,00	\$79.925.975,54
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.604.478,62	\$13.077.801,14	\$0,00	\$81.530.454,17
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.657.961,24	\$14.735.762,39	\$0,00	\$83.188.415,41
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.680.885,83	\$16.416.648,21	\$0,00	\$84.869.301,24
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.518.219,46	\$17.934.867,67	\$0,00	\$86.387.520,69
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.680.885,83	\$19.615.753,49	\$0,00	\$88.068.406,52
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.626.031,05	\$21.241.784,55	\$0,00	\$89.694.437,57
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.680.232,09	\$22.922.016,63	\$0,00	\$91.374.669,65
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.626.031,05	\$24.548.047,68	\$0,00	\$93.000.700,71
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.657.304,93	\$26.205.352,61	\$0,00	\$94.658.005,64
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.657.304,93	\$27.862.657,54	\$0,00	\$96.315.310,56
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.603.843,48	\$29.466.501,02	\$0,00	\$97.919.154,05
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.602.571,91	\$31.069.072,94	\$0,00	\$99.521.725,96
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.538.680,76	\$32.607.753,69	\$0,00	\$101.060.406,71
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.577.341,03	\$34.185.094,73	\$0,00	\$102.637.747,75
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.572.015,34	\$35.757.110,06	\$0,00	\$104.209.763,09
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.439.099,76	\$37.196.209,82	\$0,00	\$105.648.862,84
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.571.349,28	\$38.767.559,11	\$0,00	\$107.220.212,13
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.507.753,75	\$40.275.312,86	\$0,00	\$108.727.965,88
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.555.341,13	\$41.830.653,99	\$0,00	\$110.283.307,01
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.494.817,33	\$43.325.471,32	\$0,00	\$111.778.124,34
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.527.891,85	\$44.853.363,17	\$0,00	\$113.306.016,19
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.521.849,07	\$46.375.212,23	\$0,00	\$114.827.865,26
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.464.299,56	\$47.839.511,79	\$0,00	\$116.292.164,82

154



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/05/2021
Juzgado 110014303019 2015-00971-00

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.500.987,01	\$49.340.498,80	\$0,00	\$117.793.151,83
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.443.426,70	\$50.783.925,51	\$0,00	\$119.236.578,53
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.485.460,36	\$52.269.385,87	\$0,00	\$120.722.038,89
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.469.214,46	\$53.738.600,32	\$0,00	\$122.191.253,34
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.359.991,00	\$55.098.591,32	\$0,00	\$123.551.244,34
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.483.432,09	\$56.582.023,42	\$0,00	\$125.034.676,44
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.432.306,53	\$58.014.329,95	\$0,00	\$126.466.982,97
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.481.403,12	\$59.495.733,07	\$0,00	\$127.948.386,09
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.430.996,84	\$60.926.729,90	\$0,00	\$129.379.382,93
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.477.343,06	\$62.404.072,97	\$0,00	\$130.856.725,99
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.480.050,08	\$63.884.123,05	\$0,00	\$132.336.776,07
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.432.306,53	\$65.316.429,58	\$0,00	\$133.769.082,60
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.465.145,90	\$66.781.575,48	\$0,00	\$135.234.228,50
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.413.286,13	\$68.194.861,61	\$0,00	\$136.647.514,63
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.452.243,39	\$69.647.105,00	\$0,00	\$138.099.758,03
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.442.717,99	\$71.089.822,99	\$0,00	\$139.542.476,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.368.081,51	\$72.457.904,50	\$0,00	\$140.910.557,52
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.454.962,08	\$73.912.866,58	\$0,00	\$142.365.519,61
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.390.904,43	\$75.303.771,01	\$0,00	\$143.756.424,04
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.403.089,07	\$76.706.860,08	\$0,00	\$145.159.513,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.353.181,95	\$78.060.042,03	\$0,00	\$146.512.695,05
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.398.288,01	\$79.458.330,04	\$0,00	\$147.910.983,06
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.409.940,88	\$80.868.270,92	\$0,00	\$149.320.923,94
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.368.433,65	\$82.236.704,56	\$0,00	\$150.689.357,58
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.396.229,20	\$83.632.933,77	\$0,00	\$152.085.586,79
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.334.558,87	\$84.967.492,64	\$0,00	\$153.420.145,66
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.352.825,57	\$86.320.318,21	\$0,00	\$154.772.971,23
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.343.136,30	\$87.663.454,51	\$0,00	\$156.116.107,53
01/02/2021	25/02/2021	25	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$68.452.653,02	\$0,00	\$1.095.447,64	\$88.758.902,15	\$0,00	\$157.211.555,18

Capital	\$ 74.916.364,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 74.916.364,00
Total Interés de plazo	\$ 3.139.757,00
Total Interes Mora	\$ 116.613.616,00
Total a pagar	\$ 194.669.737,00
- Abonos	\$ 37.458.182,00
Neto a pagar	\$ 157.211.555,00

148



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 4 MAY 2021

Rad. 2018-0351 (24)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora que allegó la apoderada judicial de la entidad actora, en memorial visible a folios 145, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, por pago de las cuotas en mora, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor de la parte actora.

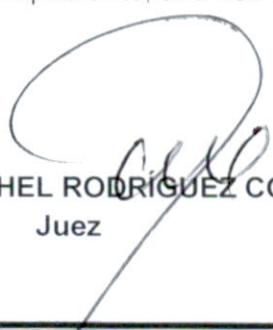
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad, hágase entrega de los mismos al extremo ejecutante.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

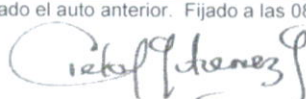
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>067</u>	de
Fecha <u>18 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

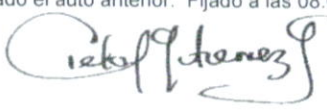
Rad. 2017-00887

Previo a resolver sobre la liquidación del crédito obrante a folios 144 al 146, se requiere a la memorialista allegar el poder que le haya otorgado la entidad cesionaria AECSA adjuntando certificado de representación legal vigente, toda vez que no se encuentra reconocida como parte.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha	18 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2011-0218 (39)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo actora en escrito obrante a folio 32 del cd. 2, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero de 2019 (fl.88, cd,ppal), el Juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario de ser el caso el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067 de
Fecha	18 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2011-0218 (39)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de mayo de 2011 (fl.5 cd. 2), el juzgado DISPONE:

OFICIAR al Pagador del Ejército Nacional, en los términos incoados en el memorial visible a folio 32, respecto al demandado WILDER ANDERSON GUZMAN BRÍÑEZ.

En cuanto al otro demandado, el libelista dé observancia a la respuesta emitida por Comando General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional visible a folio 18 cd.2.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 18, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

Chilal
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJ&T.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>067</u>	de
Fecha <u>18 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

14 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2014-01039 (708)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en escrito visto a folio 143, conforme lo prevén los numerales 3 y 4 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

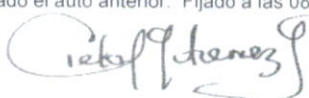
Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido este término ingrese el expediente al despacho, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 067	de
fecha 18 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2019-00757 (06)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito VISTO A FOLIO 76, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

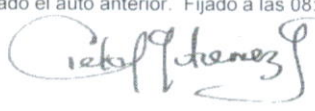
2. INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 067	de
18 MAY 2021	
Fecha 18 MAY 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2013-1193 (30)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado del extremo actor, en escrito obrante a folio 86, previo a continuar con el trámite correspondiente, apórtese la denuncia allí referida.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>067</u>	de fecha
<u>18 MAY 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

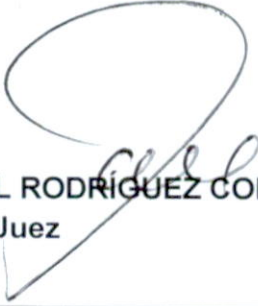
Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2019-00581

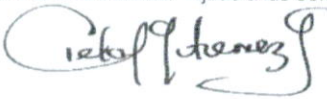
Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 92, se insta a la profesional del derecho para que proceda a retirar el oficio al que hace alusión en su memorial y lo radique en la oficina de la SIJIN, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibida la respuesta del oficio antes mencionado se procederá a resolver lo que en derecho corresponda frente al secuestro petitionado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha	18 MAY 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

14 MAY 2021

Rad. 2018-00658

Previo a reconocer nueva apoderada, se requiere a las partes allegar certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, donde conste que actualmente el señor Jorge Enrique Vera Arámbula funge como representante legal de SERVICIES & CONSULTING S.A.S.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha	18 MAY 2021
notificado el auto anterior. Ejecuto a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

14 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-00162

Teniendo en cuenta que con la documental obrante a folios 84 al 104 se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 23 de octubre de 2020 (fl.71), se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ MIGUEL ARANGO ISAZA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha	18 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2018-00415

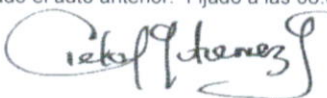
Previo a resolver sobre la petición que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se insta al Profesional del Derecho para que suscriba el memorial petitorio, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite.

Por otra parte, con el fin de continuar con las diligencias correspondientes, se requiere al actor presentar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha 18 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2018-00415

Con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL y TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para el presente proceso se han consignados títulos.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rindan informe sobre la existencia de los mismos.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenadas según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

94



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2015-0490 (60)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 93 (cd.2) y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de junio de 2019 (fl.83 cd.2), el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá y a la Fiscalía 150 Seccional de Bogotá, en los términos requeridos.

Secretaria proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>067</u>	de fecha
<u>18 MAY 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



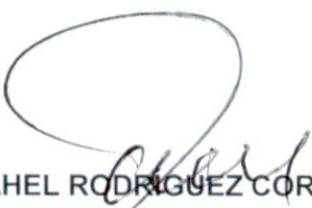
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

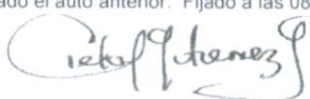
Rad. 2018-00249

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, previo a ordenar la elaboración de nuevo despacho comisorio, se requiere informe del trámite dado al No.101 radicado con el R No.2019581-014699-2 el 19 de junio en la Alcaldía Local de Kennedy.

Notifisuese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha	18 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2018-00067 (722)

AGREGUESE a los autos la documental de los folios 142 al 146 proveniente del Banco Agrario de Colombia, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la aclaración de la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 154, al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del C. g. del P., se DISPONE:

1-ACEPTAR la transacción efectuada entre los extremos de la Litis (fl.159 vuelto).

2-DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por BANCO COOMEVA S.A., contra MANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ CUERVO, por transacción.

3-ORDENAR la entrega de los títulos que existan a favor del presente procesos a la parte actora hasta por la suma de \$7.693.531 conforme a lo dispuesto en el numeral 2° Del mencionado acuerdo de transacción, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

4-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

5-ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a costa y a favor de la parte demandada.

6-Sin condena en costas.

7-ARCHIVAR las diligencias cumplidas las anteriores disposiciones, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha	18 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

14 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-01149

Teniendo en cuenta la documental que antecede (fls.69 al 80), se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha	18 MAY 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2016- 1202

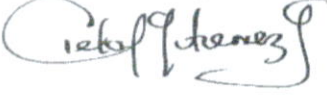
AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 50 al 59, para los fines pertinentes, toda vez que mediante auto proferido el 22 de febrero de 2021 se aceptó la cesión que hizo BANCO COPARTIR a RENACER FINANCIERO S.A.S.

Por otra parte, previo resolver sobre la renuncia que milita a folios 60-61 y s.s., se insta a la Profesional del Derecho para que suscriba el memorial del folio 60, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite (art.105 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha 18 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2018-01108

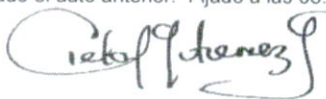
Previo a resolver sobre lo solicitado en escrito que antecede, se requiere al Profesional del Derecho para que suscriba su petitorio, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite (art.105 CGP).

Igualmente, para resolver sobre la subrogación y cesión, es necesario que allegue el documento suscrito por las partes mediante el cual BANCOLOMBIA acepta la subrogación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, además se debe aportar los certificados de representación legal vigentes, tanto de los autorizados para la realizar la subrogación como los que realizan la cesión y de quien otorga el poder obrante a folio 55.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha	18 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2015-00393

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y que a folio 85 anotación No.025 consta que se corrigió e inscribió correctamente el embargo decretado sobre el bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50C-1316442, se DISPONE:

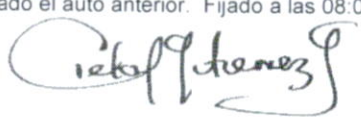
Decretar el secuestro del mencionado inmueble, comisionando con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, para que por su conducto se realice la mencionada diligencia, inclusive la de designar secuestre de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia y fijar los honorarios conforme a las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por el actor trámitese oportunamente la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha	18 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2019-0422 (26)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, ha de decirse a la Profesional del Derecho que previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, deberá aportar poder donde se otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, en concordancia con el inciso 4to. del artículo 77 *ibidem*.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u> de
Fecha	<u>18 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2019-0422 (26)

En atención a lo manifestado por el extremo ejecutado, ha de decirse al memorialista que, para efectos de resolver su pedimento, deberá acreditar la calidad de abogado o formular sus peticiones por intermedio de un Profesional del derecho constituido para el efecto, por cuanto el asunto que aquí se adelanta es de menor cuantía. (ART. 73 CGP)

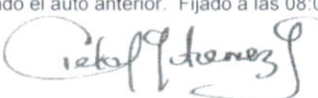
No obstante lo anterior, el libelista, deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, visible a folio 130 del cuaderno uno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>067</u>	de
Fecha <u>18 MAY 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

14 MAY 2021

Bogotá D.C., _____

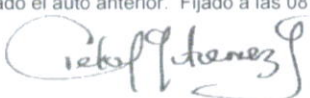
Rad. 2017-1243 (59)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por el apoderado del extremo actor, visible a folio 78 de esta encuadernación, el Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido (art.76 CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067 de
fecha 18 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 14 MAY 2021
Rad. 2013-01425 (60)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y vencido el término concedido por auto adiado el 10 de marzo de 2021 (fl.108), de conformidad a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 316 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiase a quien corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento (art. 316 num.3° CGP).

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez (2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>067</u>	de fecha
18 MAY 2021	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

30



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2013-01425 (60)

En atención a lo solicitado por la memorialista en escrito obrante a folio 29 del cuaderno 2, ha de decirse que no procede lo solicitado, toda vez que en el presente asunto, no se encuentran vigentes medidas cautelares, motivo por el cual se profirió auto del 10 de marzo de 2021 (fl.108 cd.ppal).

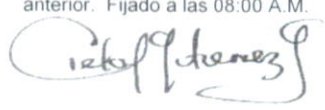
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 067 de fecha
18 MAY 2021 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



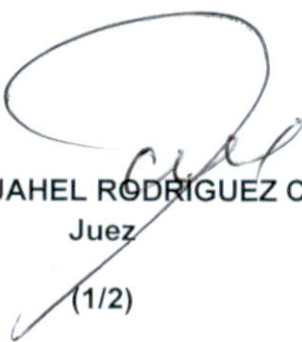
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2017-00892

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 11 de enero de 2019 (fl.62).

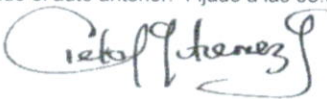
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha	18 MAY 2021
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2017-00892

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos, con el fin de verificar la existencia de más títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe detalladamente los títulos que se han consignado para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos- para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos a favor del proceso, sin necesidad de ingresarlo nuevamente al despacho, continúese con la entrega ordenada en auto obrante a folio 62.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2019-00654

AGRÉGUERSE a los autos el oficio No.00424 (fl.84)proveniente del Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante el cual rinde informe sobre la existencia de títulos para el presente proceso y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado del actor en escrito que antecede (fl.83), y cumplidos los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos judicial que puedan existir y que se hayan consignado a favor del presente proceso a la demandante, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de que no se encuentre embargado el crédito.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	067
de fecha 18 MAY 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 14 MAY 2021

Rad. 2019-00654

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en escritos obrantes a folios 89 al 96, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro de un término de ocho (8) días, informe detalladamente los valores descontados y retenidos al demandado, señor ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ AGUILAR identificado con c.c.80.771.719, toda vez que según las manifestaciones del apoderado del demandante en su escrito del folio 91 y conforme a la escala salarial que percibe, no se le han realizado los descuentos completos, para lo cual deberá indicar claramente el salario que se le paga y el rango de empleo.

Lo anterior, en razón a que la orden de embargo es la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, incluyendo comisiones, bonificaciones, honorarios y/o cualquier emolumento que constituya factor salarial.

Por secretaria ofíciase a la precitada entidad, advirtiéndole sobre las sanciones a que se podría hacer acreedora por incumplimiento a orden judicial (art.44 en concordancia con el parágrafo 2° del art.593 CGP).

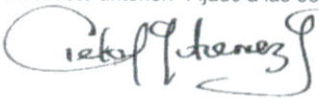
El actor tramite la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>067</u>
de fecha	<u>18 MAY 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	